



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

TOMO CCXXVI

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
JUEVES 29 DE
MARZO DE 2012.

No. 26

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO No. 91.-	POR EL QUE SE APRUEBA LA PRESENTACION DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL ONCE ANTE EL H. CONGRESO DE/ ESTADO POR CONDUCTO DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.	PAG. 3
DICTAMEN.-	QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2011, PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL.	PAG. 8
DICTAMEN.-	QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2011 PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	PAG. 21
DICTAMEN.-	QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2011 PARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	PAG. 35
DICTAMEN.-	QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2011 PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO.	PAG. 46

**PODER EJECUTIVO
CONTENIDO**

DICTAMEN.-	QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2011 PARA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.	PAG. 55
DICTAMEN.-	QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2011 PARA EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.	PAG. 61
DICTAMEN.-	QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2011 PARA EL PARTIDO DURANGUENSE.	PAG. 77
DICTAMEN.-	QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION CON MOTIVO DE LA REVISION DEL GASTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2011 PARA EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.	PAG. 86
EDICTO.-	DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO FAMILIAR DE SOMBRERETE, ZACATECAS, EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO No. 548/2011, DENUNCIADO POR ELEAZAR SANTOS ROMAN A BIENES DE JOSE GERARDO ELEAZAR SANTOS PEREZ.	PAG. 92
DECLARATORIA.-	DE NECESIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL ESTADO DE DURANGO 2012.	PAG. 93

ACUERDO NÚMERO NOVENTA Y UNO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión ordinaria número veintiuno del día lunes veintiséis de marzo de dos mil doce, por el que se aprueba la presentación de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil once ante el H. Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 25 fracción IV y 55 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 107 párrafos 1, 2 y 4, 117, 123 y 129 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 1, 6, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto 287 publicado en el Periódico Oficial el 16 de junio de dos mil nueve, la LXIV Legislatura del Estado reformó la fracción XXV del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Durango, incluyendo la figura jurídica de los Organismos Autónomos, además del Ejecutivo y los Ayuntamientos en la obligación de presentar cuentas públicas ante el Congreso del Estado, para su revisión, discusión y aprobación, en su caso, con vista del informe que al efecto le rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. El artículo 107 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCERO. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Gobierno del

Estado, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta ley.

El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de la propia Ley Electoral.

En este mismo orden de ideas, dentro de las atribuciones conferidas al Consejo Estatal Electoral por el artículo 117 de la Ley de la materia, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las de la propia Ley.

CONSIDERANDOS

1. Que los organismos Autónomos con reconocimiento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango tienen obligación de presentar cuentas públicas ante el H. Congreso del Estado.

Para tener un concepto más específico de los organismos Autónomos, partiremos de considerar como tales, a aquellos creados por disposición Constitucional, por Ley o por Decreto y que tengan como mínimo la peculiaridad de total independencia de los Poderes del Estado, es decir, no están adscritos orgánicamente a ninguno de estos poderes, sin que esto signifique que no sean controlables o revisables por autoridades jurisdiccionales o de control competentes. Es en este sentido que, la reforma Constitucional Federal de mayo del año 2008, incorporó la posibilidad de que los Órganos Autónomos fueran sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

2. Que el artículo 55 Constitucional establece las facultades que tiene el H. Congreso del Estado, concretamente para el caso que nos ocupa, en su fracción XXV se encuentra la de revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, en forma separada, el Ejecutivo, los organismos autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales, comprendiéndose en el examen, no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas de los correspondientes presupuestos de egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones.

En este sentido, por cuentas públicas debe entenderse, como el informe que el Ejecutivo, los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, rinden cada año al H. Congreso del Estado, a fin de darle a conocer los resultados de su gestión financiera durante el ejercicio fiscal del año que corresponda, para comprobar si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con los criterios

señalados en el presupuesto correspondiente. Es decir, podemos definir la Cuenta Pública como el documento de carácter evaluatorio, que contiene información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica relativa a la gestión anual del Organismo con base en las partidas presupuestales autorizadas, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y que se debe presentar al H. Congreso del Estado en los términos del artículo 55 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Durango.

3. Que el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango en su fracción II faculta a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a llevar el registro de los informes preliminares que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y las Entidades para los efectos de la integración de sus Cuentas públicas; así como recomendar en forma preventiva la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública. Así mismo, en la fracción XVIII, se le faculta para solicitar a los entes fiscalizables la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

4. Que las cuentas públicas deberán ser presentadas a más tardar el día último del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal que será objeto de fiscalización.

5. Que en base a la estructura organizacional del Instituto, corresponde al Secretario Ejecutivo llevar a cabo las atribuciones señaladas en el artículo 123 de la Ley Electoral, entre las que destacan la de orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

A su vez, el artículo 129 de la multicitada Ley, señala las atribuciones de la Dirección de Administración, destacando las siguientes: I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; y, VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

Bajo estos criterios, durante los primeros meses del año en curso, en la Dirección de Administración, bajo la supervisión del Secretario Ejecutivo, se elaboró la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana por el ejercicio 2011, misma que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango contiene lo siguiente:

- I. El estado analítico de ingresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;
- II. El balance general o estado de situación financiera así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos;

- III. El estado de deuda pública; y;
- IV. La información general que permita el análisis de resultados.

6. Que el Consejo Estatal es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley Electoral.

Toda vez que, las cuentas públicas deben de ser presentadas al Congreso a más tardar el último día del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal anual que es objeto de fiscalización, este órgano máximo de dirección considera pertinente aprobar la presentación de la Cuenta Pública del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 fracción IV y 55 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 107 párrafos 1, 2 y 4, 117, 123 y 129 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 1, 6, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la presentación de la Cuenta Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, ante el H. Congreso del Estado de Durango para su aprobación.

SEGUNDO. Se autoriza al Presidente del Consejo Estatal, para que, con fundamento en los artículos 55 fracción XXV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, 118 fracciones I y XVII y en los términos del artículo 117 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango presente a la consideración del H. Congreso del Estado la cuenta pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana correspondiente al ejercicio dos mil once.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión ordinaria número veintiuno del día lunes veintiséis de marzo de dos mil doce, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----



LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
PRESIDENTE



C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ



LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL



LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁNIZ



LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ



ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA



L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA



LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidentes, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** efectuados ~~en el~~ periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil once, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora

Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. El artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Licenciado Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, en fecha 18 de enero de 2011, mediante oficio sin número, informa que la Contadora Pública Rocío Marrufo Ortiz es la responsable del órgano de Finanzas del Partido, la que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

2. Que en este sentido, el partido Acción Nacional en el Estado de Durango, reportó en tiempo sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razón emitida por el Secretario Ejecutivo, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2011	20 mayo 2011; 15:05 hrs.	65,196.05
Segundo Trimestre 2011	08 Julio 2011; 15:53 hrs.	0.00
Tercer trimestre 2011	11 noviembre 2011; 14:15 hrs.	28,545.10
Anual 2011	14 de Febrero de 2012; 15:55 Hrs	\$0.00
Total		\$93,741.15

3. Que en una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido del formato AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2011	\$65,196.05	65,476.05
Segundo trimestre 2011	\$0.00	0.00
Tercer trimestre 2011	\$28,545.10	28,545.10
Anual 2011	00.0	0.00
Total	\$93,741.15	\$94,021.15

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 105: Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presente, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha primero de marzo de dos mil doce y se transcribe a continuación:

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 92, 93, 94 fracciones V y X y 97 fracciones IV inciso a), y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el Partido Acción Nacional

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinte de mayo de dos mil once, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Encuentro estatal "La mujer en la conquista de sus derechos"	26 de Marzo de 2011	\$14,000.00
	Total	\$14,000.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad de Educación y Capacitación política "Encuentro Estatal: La Mujer en la conquista de sus derechos", realizada el veintiséis de marzo de dos mil once en el Cerro del Calvario, de la ciudad de Durango, se detectó documentación no procedente por un importe de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 106 y 114 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 106.

Las Actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

La factura número A96 de Sánchez Hernández José Alejandro, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, por la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de renta de autobús, expedida en Sombrerete Zacatecas; no se puede vincular con la actividad ya que la fecha de expedición de la misma y el lugar de expedición no coinciden con la realización de la actividad Encuentro estatal "La mujer en la conquista de sus derechos", la cual se realizó el día veintiséis de marzo de dos mil once en el municipio de Durango, el partido no presenta evidencia que permita justificar el gasto con el desarrollo de la actividad.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad de educación y capacitación política "Encuentro estatal: La mujer en la conquista de sus derechos", se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación fuera del estado y no vinculada con la actividad	\$14,000.00
Total	\$14,000.00

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil once, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó que el partido no presentó la relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad y evidencia que muestre la actividad específica realizada, toda vez que a falta de esta evidencia, los comprobantes de gastos presentados en esta actividad no tienen validez para efectos de comprobación, por la cantidad total de \$26,445.10 (veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 10/100 m.n.), de acuerdo con lo establecido por los artículos 113 y 115 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 113.

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexo al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de algunos de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 115.

Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.

Además se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$5,112.70 (cinco mil ciento doce pesos 70/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Taller de Introducción al Partido	13 de Agosto de 2011	\$5,112.70
	Total	\$5,112.70

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad de Educación y Capacitación política "Taller de introducción al partido", realizada el trece de agosto de dos mil once en las instalaciones del Comité Directivo Municipal de Lerdo, por un importe de \$5,112.70 (cinco mil ciento doce pesos 70/100 m.n.), no es susceptible de financiamiento, ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 108 y 114 del Reglamento de Fiscalización, que establecen:

Artículo 108.

No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Toda vez que la factura número 41591 de Claudia Patricia Valles Vázquez, de fecha diez de agosto de dos mil once, por la cantidad de \$305.25 (trescientos cinco pesos 25/100 m.n.), por concepto de renta de mobiliario; la factura número 41583 de Claudia Patricia Valles Vázquez, de fecha nueve de agosto de dos mil once, por la cantidad de \$1,907.45 (mil novecientos siete pesos 45/100 m.n.); por concepto de renta de mobiliario, las cuales se expidieron en el municipio de Durango, no se pueden vincular a la actividad señalada, ya que las fechas y el lugar de expedición, no coinciden con la realización de la actividad de educación y capacitación Taller de introducción al partido, la cual se desarrolló en el municipio de Lerdo, el día trece de agosto de dos mil once.

También la factura número 3673 de Distribuciones Múltiples del Norte S.A. de C.V., de fecha cinco de agosto de dos mil once, por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de mantenimiento a copiadora, expedida en el municipio de Durango; no se puede vincular a la actividad de referencia, ya que la fecha y el lugar de expedición, no coinciden con la de la realización de la actividad de educación y capacitación Taller de Introducción al partido, la cual se desarrolló en el municipio de Lerdo, el día 13 de agosto de dos mil once y no se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la realización del evento.

Por lo tanto, la documentación presentada en la actividad de educación y capacitación política "Taller de introducción al partido", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se presenta evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$2,212.70
No se considera susceptible de financiamiento y falta de evidencia que permita vincular el gasto con la actividad	\$2,900.00
Total	\$5,112.70

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente da un total de \$40,445.10 (cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 10/100 m.n.), clasificado en la siguiente tabla:

PERIODO	IMPORTE NO PROCEDENTE
Primer trimestre 2011	\$14,000.00
Tercer trimestre 2011	\$26,445.10
Total	\$40,445.10

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 93, 94 fracción X, y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 106, 108, 113, 114, 115, 118 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes

proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, y en los documentos presentados, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Actividades Específicas.

5. Que el ocho de marzo de dos mil doce a las catorce horas con quince minutos, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...
IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...
V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, la Contadora Pública María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y el Contador Público Jesús Francisco Enríquez Gamero, Presidente, Secretario Ejecutivo y personal adscrito a la Secretaría Técnica y por el Partido Acción Nacional la Contadora Pública María del Rocío Mamúfo Ortiz, a quien se le dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión.

6. Que en esta audiencia de solventación la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz presentó las siguientes aclaraciones, mediante las cuales pretende subsanar las irregularidades detectadas, dejando asentado que, en caso de no satisfacer los requisitos de legalidad, hará uso de una segunda audiencia:

Respecto a la observación referente a la renta de autobús en Sombrerete, Zacatecas factura A96 con fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, del proveedor José Alejandro Sánchez Hernández, se contó con la participación de mujeres residentes en ese estado, por cuestiones ajenas a nosotros hasta esa fecha el proveedor pudo elaborar la factura.

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, el gasto debió de haberse efectuado dentro del territorio estatal y procurar un beneficio del mayor número de personas también del Estado, por lo que no se solventa la observación, en atención al artículo 106 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 106.
Las Actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Respecto a la observación de falta de relación pormenorizada y evidencia del evento, se presenta oficio anexando la relación pormenorizada y la evidencia que permite vincular los gastos con la actividad, por lo que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación.

7. Que derivado de la revisión que se efectuó a la documentación comprobatoria presentada en la audiencia de solventación, la Comisión de Fiscalización mediante oficio sin número de fecha 12 de marzo de dos mil doce, dirigido a la Contadora Pública María del Rocío Marrufo Ortiz acreditada ante la comisión de Fiscalización por el partido Acción Nacional, le informa sobre la no procedencia del total de su comprobación, para que, en caso de juzgar conveniente solicite una segunda audiencia de solventación y subsane las observaciones pendientes de subsanar en la primera audiencia.

Toda vez que no se recibió respuesta alguna, se procede a elaborar a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$14,000.00	0.00	14,000.00
TERCERO	\$26,445.10	26,445.10	0.00
SUMAS	\$40,445.10	\$26,445.10	\$14,000.00

8. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, concluye que

el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil once fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil once:

Al tratarse de conferencias y talleres, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
1.- Encuentro Estatal "La mujer en la conquista de sus derechos"	26 Marzo de 2011	65,476.05
	Total	\$ 65,476.05

Tercer Trimestre

1.-Doctrina y pilares del humanismo	04 Septiembre de 2011	2,100.00
2.- Taller de Introducción al Partido	13 agosto de 2011	22,733.10
3.- Evaluación del Taller de introducción al partido	14 agosto de 2011	3,712.00
	Total	\$28,545.10

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico	5,000.00	5.32%
Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico.	21,332.40	22.69%
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento	2,212.70	2.35%
Gastos por traslado de los asistentes al curso.	65,476.05	69.64%
Suma	\$94,021.15	100.00%

9. Que el Partido Acción Nacional recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil once \$10'188,192.12 (diez millones ciento ochenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos 12/100 m.n.), de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$2'037,638.42 (dos millones treinta y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 42/100 m.n.). Al efecto, el Partido Acción Nacional destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$94,021.15 (noventa y cuatro mil veintiún pesos 15/100 m.n.), siendo considerados procedentes para efecto de reembolso \$80,021.15 (ochenta mil veintiún pesos 15/100 m.n.), señalado en la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Considerando como gastos directos procedentes por encontrarse vinculados con la realización de una actividad en lo particular y haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización la cantidad de \$80,021.15 (ochenta mil veintiún pesos 15/100 m.n.), de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

10. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

11. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe de las comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con los considerandos que anteceden, se determina que al Partido Acción Nacional le corresponde:

- a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$80,021.15 (ochenta mil veintiún pesos 15/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$80,021.15 (ochenta mil veintiún pesos 15/100 m.n.).

Cálculo:

$\$80,021.15 \times 100\% = \$80,021.15$

Tótal de reembolso calculado para el Partido Acción Nacional por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio 2011; \$80,021.15 (ochenta mil veintiún pesos 15/100 m.n.).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, cumplió en tiempo con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil once.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil once, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Acción Nacional la cantidad de \$80,021.15 (ochenta mil veintiún pesos 15/100 m.n.) por concepto de reembolso de

actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil doce.

CUARTO. Túrnesse el presente DICTAMEN al presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2012 de fecha miércoles 21 de marzo de dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
PRESIDENTE


L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA


C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ


LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil once, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para

el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. El artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su

integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, en fecha diecinueve de enero de dos mil once, mediante oficio sin número, informa que la Contadora Pública Ma. Elena de la Paz Alonso Ramírez es la Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. Que en este sentido el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, reportó en tiempo sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por el Secretario Ejecutivo, según las fechas y los datos siguientes:

Período que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2011	20 de mayo, 14:35 horas	\$379,054.08
Segundo trimestre 2011	23 de agosto,	\$265,040.44
Tercer trimestre 2011	11 de noviembre, 12:18 horas	\$518,066.80
Informe anual 2011	15 de febrero, 13:28 horas	\$56,631.51

3. Que en una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió, a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2011	\$379,054.08	\$379,945.78
Segundo trimestre 2011	\$265,040.44	\$265,043.44
Tercer trimestre 2011	\$518,066.80	\$518,066.80
Informe anual 2011	\$56,631.51	\$56,631.51

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política; Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política. Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales. Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que

muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presente, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia. En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

4. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha primero de marzo de dos mil doce y se transcribe a continuación:

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 92, 93, 94 fracciones V y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional** como sustento de las Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil once, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil once, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$3,248.00 (tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
PRI: Integración del Partido hacia un nuevo rumbo.	24 de septiembre 2011	\$3,248.00
TOTAL		\$3,248.00

De la documentación presentada como sustento del Curso denominado "PRI: Integración del Partido hacia un nuevo rumbo", de fecha 24 de septiembre de 2011, se detectó la factura número 127 de fecha tres de octubre de dos mil diez por concepto de servicio de edecanes por un importe de \$3,248.00 (tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) del proveedor Brissa Denisse Enriquez Tavizón, misma que no se puede vincular con el evento ya que la fecha de expedición de la misma corresponde a otro ejercicio fiscal, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

La documentación detectada como no procedente de la actividad de educación y capacitación política "PRI: Integración del Partido hacia un nuevo rumbo", se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
La fecha de la factura no coincide con la del evento.	\$3,248.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero dos mil doce, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$9,959.41 (nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 41/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Materiales de cultura y divulgación política mexicana tomo II el Partido Nacional Revolucionario y la no reelección; Manuel Pérez Treviño	05 de octubre de 2011	\$9,959.41
TOTAL		\$9,959.41

De la documentación presentada como sustento de la tarea editorial denominada "Materiales de cultura y divulgación política mexicana tomo II, el Partido Nacional Revolucionario y la no reelección; Manuel Pérez Treviño", se detectó la ausencia de la factura que ampara el gasto por concepto de impresión del cuadernillo material del evento, el partido anexa un presupuesto por parte del proveedor Carlos Alberto González Cervantes por un importe de \$9,959.41 (nueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos 41/100 m.n.) y la factura número 318 en copia. Por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indica:

Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

La documentación detectada como no procedente de la actividad "Materiales de cultura y divulgación política mexicana tomo II, el Partido Nacional Revolucionario y la no reelección; Manuel Pérez Treviño" se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
No se anexa la factura original.	\$9,959.41

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente da un total de \$13,207.41 (trece mil doscientos siete pesos 41/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

PERIODO	IMPORTE
TERCER TRIMESTRE 2011	\$3,248.00
CUARTO TRIMESTRE 2011	\$9,959.41
TOTAL NO PROCEDENTE	\$13,207.41

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 93, 94 fracción X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 114, 118 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Actividades Específicas.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.

5. Que el catorce de marzo de dos mil doce a las once horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

- a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

...

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las Contadoras Públicas María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y Karla Leticia Aldaba Cháirez, Contadora para la Comisión de Fiscalización y por el Partido Revolucionario Institucional las Contadoras Públicas María Elena de la Paz Alonso Ramírez, Secretaria de Administración y Finanzas y Gloria Isela Rocha Núñez, Directora de Contabilidad del Comité Directivo Estatal del Partido en mención, a quienes se les dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, en la anterior minuta se señala la documentación presentada por parte del Partido Revolucionario Institucional como respuesta al pliego de observaciones referido en el considerando cuatro.

En este respecto la Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso Ramírez, presenta oficios dirigidos al Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y firmados por ella, en su calidad de Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha trece de marzo de dos mil doce, mediante los cuales anexa lo siguiente:

En cuanto a la observación señalada a la factura número 127 de fecha tres de octubre de dos mil diez, se acompaña una carta aclaratoria por parte del proveedor Brissa Denisse Enriquez Tavizón, dirigido al PRI ESTATAL DURANGO indicando que la fecha de la factura no coincide con la del evento debido a un error por parte del proveedor, así como una copia simple de dicha factura.

En lo que respecta a la observación señalada en el cuarto trimestre, la ausencia de la factura original número 318, la Contadora María Elena de la Paz Alonso Ramírez, señala mediante oficio lo siguiente:

"No se envía la factura original de la actividad debido a que se extravió en el área de fotocopiado del Partido, de la cual solo se tiene una copia certificada, la cual se anexa, puntualizando que por parte de la Secretaria de Finanzas no existió dolo o mala fe, al incluirla como parte de la actividad específica"

La anterior documentación se turnó a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para su revisión y análisis a fin de determinar la procedencia o no de la solventación.

Una vez realizado el análisis y revisión por parte de la Comisión de Fiscalización determinó la no procedencia de los documentos con los que se pretende solventar las observaciones señaladas en el pliego, esto con

tundamento en los artículos 111 y 114 del Reglamento de fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 111. Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 de este reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Artículo 114. Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido política y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

De lo anterior se desprende la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SEGUNDO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TERCERO	\$3,248.00	\$0.00	\$3,248.00
CUARTO	\$9,959.41	\$0.00	\$9,959.41
SUMAS	\$13,207.41	\$0.00	\$13,207.41

6. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil once fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil once:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifican en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos; de igual manera al tratarse de la edición y distribución de libros y folletos, mismo que se clasifican en el rubro de tareas editoriales, las cuales deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Capacitación para mujeres priistas de la primera circunscripción.	17, 18 y 19 de enero de 2011	\$297,636.23
2. Como actúa un priista en su sector.	24 de febrero de 2011	\$68,137.98
3.- Evento para líderes seccionales sobre la ideología partidista.	26 de febrero de 2011	\$14,171.52

IMPORTE PROCEDENTE: \$379,945.73

Segundo Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según revisión
1.- PRI: gran transformador de México	03 de abril de 2011	\$205,254.20

IMPORTE PROCEDENTE: \$205,254.20

Nombre de la actividad en tareas editoriales	Fecha de realización	Importe según revisión
2.- Re- edición del libro Los Orígenes de la Ciencia de Gobierno en la Atenas clásica	15 de abril de 2011	\$28,051.75
3.- Edición del folleto mensual de materiales de cultura y divulgación política mexicana tomo I; Plutarco Elías Calles	09 de mayo de 2011	\$9,643.92
4.- Presentación del Libro de los Orígenes de la Ciencia de Gobierno en las Atenas clásica y del folleto materiales de cultura y divulgación política mexicana tomo I; Plutarco Elías Calles	23 de mayo de 2011	\$22,093.57

IMPORTE PROCEDENTE: \$59,789.24

Tercer Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según revisión
1.- PRI: Por un nuevo orden político		\$107,191.33
2.- Programa para México, por un país con rumbo		\$149,354.79
3.- Jóvenes: por un nuevo orden social		\$135,617.06
4.- PRI: integración del partido hacia un nuevo rumbo		\$122,655.62

IMPORTE PROCEDENTE: \$514,818.80

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según revisión
2.- PRI y su formación ideológica partidista	06 de octubre de 2011	\$34,053.40

IMPORTE PROCEDENTE: \$34,053.40

Nombre de la actividad de tareas editoriales	Fecha de realización	Importe según revisión
1.- Materiales de cultura y divulgación política mexicana tomo II, el partido nacional revolucionario; Manuel Pérez Treviño.	05 de octubre de 2011	\$0.00
3.- Materiales de cultura y divulgación política mexicana tomo III, Francisco I. Madero, el partido anti reeleccionista	06 de octubre de 2011	\$12,618.70

IMPORTE PROCEDENTE: 12,618.70

Clasificación del gasto

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento	\$317,024.47	26.28 %
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento	\$616,542.61	51.10 %
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento	\$65,209.77	5.40 %
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.	\$157,388.85	13.05 %
Gastos por la producción de la publicación específica como son la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica	\$28,051.75	2.33 %
Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica	\$22,262.62	1.85 %
Suma	\$1'206,480.07	100.00%

7. Que el Partido Revolucionario Institucional recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil once \$14'177,672.40 (catorce millones ciento setenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 40/100 m.n.). De conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$2'835,534.48 (dos millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cuatro pesos 48/100 m.n.).

Al efecto, el Partido Revolucionario Institucional destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$1'219,687.48 (un millón doscientos diecinueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 48/100 m.n.), siendo considerados procedentes para efecto de reembolso \$1'206,480.07 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos ochenta pesos 07/100 m.n.), lo que representa un 8.51% (ocho punto cincuenta y uno por ciento) de su financiamiento público. Conforme a su naturaleza y aplicación se consideran para efectos de reembolso como gastos directos, un importe de \$1'206,480.07 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos ochenta pesos 07/100 m.n.).

8. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un 100% (cien por ciento) del importe total de sus comprobaciones.

9. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

10. Que una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con el considerando ocho, se determina que al Partido Revolucionario Institucional le corresponde:

a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$1'206,480.07 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos ochenta pesos 07/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad

de \$1'206,480.07 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos ochenta pesos 07/100 m.n.), conforme al siguiente,

Cálculo:

$\$1'206,480.07(X) 100\% = \$1'206,480.07$

b) Total de reembolso calculado para el Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil once: \$1'206,480.07 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos ochenta pesos 07/100 m.n.).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 124, 127, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional cumplió en tiempo con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil once.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirve de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil once, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$1'206,480.07 (un millón doscientos seis mil cuatrocientos ochenta pesos 07/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas.

importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil doce.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2012 de fecha miércoles veintiuno de marzo de dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN



LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
PRESIDENTE



C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL



L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil once, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Moisés Moreno

Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. El artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Ingeniero Jesús Edmundo Ravelo Duarte, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango, con fecha 9 de febrero de 2012, mediante oficio sin número, informa que el C. Fermín Robles Mercado es el responsable del órgano de Finanzas del Partido, lo que lo faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con él.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades Específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infundan en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales; fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

2. Que en este sentido, el partido de la Revolución Democrática, reportó en tiempo sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por el Secretario Ejecutivo, según las fechas y datos siguientes:

Trimestre	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2011	20 mayo 2011; 16:30 hrs.	19,960.87
Segundo Trimestre 2011	25 Agosto 2011; 13:15 hrs.	0.00
Tercer Trimestre 2011	11 Noviembre 2011; 13:29 hrs.	0.00
Anual 2011	14 Febrero 2012; 14:38 hrs.	0.00
Total		\$19,960.87

3. Que en una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido del formato AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2011	\$19,960.87	22,960.87
Segundo trimestre 2011	0.00	0.00
Tercer trimestre 2011	0.00	0.00
Anual 2011	00.0	0.00
Total		\$22,960.87

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política; Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política. Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales. Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presente, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha primero de marzo de dos mil doce y se transcribe a continuación:

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 92, 93, 94 fracciones V y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil once, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinte de mayo de dos mil once, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil once, referente a la actividad de educación y capacitación política Curso Taller Democracia, partidos políticos y voto ciudadano, se detectó que el partido no presentó el formato AEPP, ni la relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad y ni la evidencia que muestre la actividad específica realizada, toda vez que a falta de esta evidencia, los comprobantes de gastos presentados en esta actividad no tienen validez para efectos de comprobación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 112, 113 y 115 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo 112.

Los comprobantes y muestras que presenten los partidos políticos deberán estar agrupados por actividad y ser remitidos cumpliendo con cada uno de los requisitos y en los términos del formato AEPP anexo al presente reglamento, para la comprobación de gastos por actividades específicas.

Artículo 113.

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de algunos de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 115.

Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.

Además se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Curso Taller "Democracia, partidos políticos y voto ciudadano"	6 de Febrero de 2011	3,000.00
	Total:	\$3,000.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Se detectó la factura número 351 de fecha seis de abril de dos mil once, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de compra de papelería; la cual no se puede vincular con la actividad ya que la fecha de expedición no coincide con la fecha de la actividad "Curso Taller Democracia, partidos políticos y voto ciudadano" desarrollada el día seis de febrero de dos mil once, ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trata, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Además se presenta el cheque número 374, de fecha primero de febrero de dos mil once, por la cantidad de \$19,960.87 (diecinueve mil novecientos sesenta pesos 87/100 m.n.), el cual carece de comprobación, ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

Artículo 113.

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Por lo tanto, la documentación detectada como no procedente de la actividad Curso taller "Democracia, partidos políticos y voto ciudadano", se resume en la siguiente tabla:

19

Observación general	Importe
No vinculada con la actividad	3,000.00
Sin comprobación	19,960.87
Total	\$22,960.87

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente presentada por el partido de la Revolución Democrática da un total de \$22,960.87 (veintidós mil novecientos sesenta pesos 87/100 m.n.), clasificado en la siguiente tabla:

PERIODO	IMPORTE NO PROCEDENTE
Primer trimestre 2011	22,960.87
Total	\$22,960.87

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 93, 94 fracción X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 112, 113, 114, 115, 118 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite ó no una segunda audiencia;
- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Actividades Específicas.

5. Que el catorce de marzo de dos mil doce a las doce horas con veinte minutos, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

Artículo 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Contadora Pública María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y el Contador Público Jesús Francisco Enríquez Gamero, Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretaria Técnica y contador para la Comisión de Fiscalización respectivamente y por el Partido de la Revolución Democrática el C. Fermín Robles Mercado, a quien se le dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión.

6. Que en esta audiencia de solventación, el C. Fermín Robles Mercado menciona que no le es posible subsanar las observaciones, ya que le fue imposible conseguir la comprobación necesaria para poder solventarlas, que conoce el pliego notificado pero que no puede aportar pruebas para subsanar.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización considera no procedente para efectos de reembolso por actividades específicas la comprobación presentada por el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio dos mil once.

Esta Comisión de Fiscalización procede a elaborar a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$22,960.87	0.00	22,960.87
SUMAS	\$22,960.87	\$0.00	\$22,960.87

7. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil once fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil once:

Al tratarse de conferencias y talleres, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones; así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la

participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión	Sin comprobante
1.- Curso taller "Democracia, partidos políticos y voto ciudadano"	06 febrero de 2011	\$3,000.00	\$19,960.87
	Total	\$ 3,000.00	\$19,960.87

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico	\$3,000.00	100.00%
Suma	\$3,000.00	100.00%

8. Que el Partido de la Revolución Democrática recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil once \$2'910, 737.15 (dos millones novecientos diez mil setecientos treinta y siete 15/100 m.n.), de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$582,147.43 (quinientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 43/100 m.n.). Al efecto, el Partido de la Revolución Democrática destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$22,960.87 (veintidós mil novecientos sesenta pesos 87/100 m.n.), siendo considerados procedentes para efecto de reembolso \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.).

9. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe de las comprobaciones.

Total de reembolso calculado para el Partido de la Revolución Democrática por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio 2011; \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.).

10. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática cumplió en tiempo con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil once.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil once, por lo que no tiene derecho al reembolso referido en el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

TERCERO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2012 de fecha miércoles 21 de marzo de dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
PRESIDENTE


L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA


C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ


LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO DEL TRABAJO** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil once, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Moisés Moreno

Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. El artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que

fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Licenciado Santiago Gustavo Pedro Cortés, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Durango, en fecha 30 de enero de 2012, mediante oficio número DGO/002-2012 de fecha 17 de enero de 2012, informa que a partir de esa fecha la C. Virginia Puente Nava desempeñará sus funciones en calidad de acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización, lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación fue directamente con ella.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

2. Que en este sentido, el Partido del Trabajo, reportó en tiempo sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por el Secretario Ejecutivo, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2011	20 de mayo 2011; 19:22 horas	\$0.00
Segundo trimestre 2011	25 de agosto 2011; 15:10 horas	\$130,658.53
Tercer trimestre 2011	11 de noviembre 2011; 13:51 horas	\$0.00
Anual 2011	15 de febrero 2012; 19:05 horas	\$561,779.80

3. Que en una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2011	\$0.00	\$0.00
Segundo trimestre 2011	\$130,658.53	\$130,658.53
Tercer trimestre 2011	\$0.00	\$0.00
Anual 2011	\$561,779.80	\$561,789.79

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presente, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Que durante el periodo de revisión no se detectaron errores u omisiones en el formato AEPP ni en la documentación con que se comprobó el gasto, por lo que no fue necesario elaborar el pliego de observaciones al que hace referencia el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, procediendo a elaborar el presente dictamen.

5. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil once fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil once:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Segundo Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha y lugar de realización	Importe según revisión
1. "Escuela de Capacitación para Coordinadores"	12 de junio de 2011 en Durango, Dgo.	\$130,658.53

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según revisión
1. "Taller de Capacitación en Gestión Pública y Social"	19 de noviembre de 2011 en Durango, Dgo.	\$100,610.32
2. "Taller de Capacitación en Gestión Pública y Social II"	10 de diciembre de 2011 en Durango, Dgo.	\$133,003.97
3. "Líneas Estratégicas de Acción Política"	17 de diciembre de 2011 en Durango, Dgo.	\$170,119.00
4. "Análisis Sobre las Bases del Partido del Trabajo"	23 de diciembre de 2011 en Durango, Dgo.	\$158,056.50

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico	\$29,827.93	4.31%
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico	\$26,903.00	3.88%
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico	\$96,716.92	13.97%
Gastos de traslado de los asistentes al curso cuando efectivamente se compruebe y justifique	\$539,000.47	77.84%
Suma	\$692,448.32	100.00%

6. Que el Partido del Trabajo recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil once \$3'859,356.18 (tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 18/100 m.n.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$771,871.24 (setecientos setenta y un mil ochocientos setenta y un pesos 24/100 m.n.).

Al efecto, el Partido del Trabajo destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$692,448.32 (seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 32/100 m.n.), importe que representa un diecisiete punto noventa cuatro por ciento (17.94%) del total del financiamiento público, siendo considerados en su totalidad procedentes para efecto de reembolso, considerándolos por su naturaleza y aplicación, como gastos directos por el mismo importe total de \$692,448.32 (seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 32/100 m.n.).

7. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones.

8. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

9. Que una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con los considerandos que anteceden se determina que al Partido del Trabajo le corresponde:

a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$692,448.32 (seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 32/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$692,448.32 (seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos

cuarenta y ocho pesos 32/100 m.n.), descrita en el considerando número seis.

Cálculo:

$\$692,448.32(X) 100\% = \$692,448.32$

b) Total de reembolso calculado para el Partido del Trabajo por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio 2011: \$692,448.32 (seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 32/100 m.n.).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido del Trabajo cumplió en tiempo con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil once.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil once, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido del Trabajo la cantidad de \$692,448.32 (seiscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 32/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil doce.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2012 de fecha miércoles 21 de marzo de dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
PRESIDENTE


L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA


C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ


LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

H: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil once, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora

Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. El artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de

mayo de dos mil nueve; mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, la Licenciada Julia E. Chacón Rojas, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México en Durango, con fecha treinta de mayo de dos mil once, mediante oficio número PVEM/01/115/2011, informa que el diecinueve de mayo de dos mil once se llevó a cabo la asamblea donde se designa a la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz como Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México Durango y a la C. Carmina Guerrero García, como la Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal Durango lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o

indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

2. Que en este sentido, el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango, reportó en tiempo sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal como se hizo constar en estados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por el Secretario Ejecutivo, según las fechas y los datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2011	11 de mayo, 12:25 horas	\$0.00
Segundo trimestre 2011	25 de agosto, 12:50 horas	\$0.00
Tercer trimestre 2011	11 de noviembre, 14:40 horas	\$0.00
Informe anual 2011	15 de febrero, 10:50 horas	\$0.00

3. Que en una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2011	\$0.00	\$0.00
Segundo trimestre 2011	\$0.00	\$0.00
Tercer trimestre 2011	\$0.00	\$0.00
Informe anual 2011	\$0.00	\$0.00

4. Que el Partido Verde Ecologista de México recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil once \$1'799,074.24 (un millón setecientos noventa y nueve mil setenta y cuatro pesos 24/100 m.n.), de los cuales no destino ningún porcentaje para la realización de actividades específicas, toda vez que, de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$359,814.85 (trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos catorce pesos 85/100 m.n.).

5. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un 100% (cien por ciento) del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un 15% (quince por

ciento) del importe de sus comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con los considerandos que anteceden, se determina que al Partido Verde Ecologista de México, no le corresponde reembolso por concepto de actividades específicas, al no haber desarrollado este tipo de actividades durante el ejercicio mil once.

6. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 127, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Verde Ecologista de México, no presentó documentación comprobatoria correspondiente al desarrollo de actividades específicas del ejercicio dos mil once, por lo que no tiene derecho al reembolso referido en el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2012 de fecha miércoles veintiuno de marzo de dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
PRESIDENTE


C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL


L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO



H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil once, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Moisés Moreno

Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. El artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que

fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Doctor José Ramón Enríquez Herrera, Presidente del Partido Convergencia, recibió en fecha 25 de enero de 2011, mediante oficio sin número informando que ratifica al Sr. Jorge Uribe Meneses, como responsable del órgano de finanzas de este Partido Político, autorizándolo también para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con él:

7. En fecha 17 de octubre de 2011, en el Diario Oficial de la Federación Tomo DCCVII, número 1, se publica, en la segunda sección la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido político nacional denominado Convergencia".

Los resolutivos segundo y tercero, se transcriben para efectos vinculantes en el desarrollo del presente Dictamen:

Segundo: Procede el cambio de denominación del partido político nacional "Convergencia" para ostentarse como "Movimiento Ciudadano".

Tercero: Se ordena a Movimiento Ciudadano para que en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación formalice ante cualquier autoridad fiscal o administrativa en todos los ámbitos de competencia, el cambio de denominación aprobado por este Consejo General.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por

cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos; además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. Que en este sentido, el partido Movimiento Ciudadano, reportó en tiempo sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por el Secretario Ejecutivo, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2011	2 de mayo 2011; 11:15 horas	\$0.00
Segundo trimestre 2011	17 de agosto 2011; 15:15 horas	\$0.00
Tercer trimestre 2011	4 de noviembre 2011; 13:05 horas	\$4,000.00
Anual 2011	13 de febrero 2012; 12:10 horas	91,951.68

3. Que en una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2011	\$0.00	\$0.00
Segundo trimestre 2011	\$0.00	\$0.00
Tercer trimestre 2011	\$4,000.00	\$4,000.00
Anual 2011	91,951.65	\$91,951.65

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
 - I. Estas actividades tendrán por objeto:
 - II. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - III. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
 Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
 Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presente, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que

servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.
En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Que en una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en los formatos y en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha uno de marzo de dos mil doce y se transcribe a continuación:

Durango, Dgo., a 29 de febrero de 2012

DR. JOSÉ RAMÓN ENRIQUEZ HERRERA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL MOVIMIENTO CIUDADANO
FELIPE PESCADOR # 983 ZONA CENTRO.
DURANGO, DGO.
P R E S E N T E.

ATENCIÓN: LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

C. JORGE URIBE MENESES
ACREDITADO ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 92, 93, 94 fracción X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización, de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes, ingresos y egresos y demás documentación presentada por el **Partido Movimiento Ciudadano** como sustento de las Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil once, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión efectuada al informe presentado en fecha veintidós de agosto de dos mil once correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil once, se detectaron las siguientes inconsistencias en cuanto a la presentación de los documentos:

El partido presenta un expediente por la actividad de educación y capacitación política denominada Estructura del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Consejos Municipales, Mesas Directivas de Casilla y Jornada Electoral, el cual incluye un contrato de mutuo simple sin interés, mediante el cual, en fecha 15 de julio de 2011, la C. Jessica Rodríguez Soto otorga en calidad de préstamo al partido Convergencia, la cantidad de \$85,797.00 (ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) a fin de realizar actividades específicas del partido político.

El importe de este préstamo fue destinado al pago, que se realizó al C Licenciado Antonio Rodríguez Sosa avalado con el recibo de honorarios número 34 de fecha 29 de junio de 2011, mediante cheque número 362 de fecha 14 de julio de 2011 por la cantidad de \$85,797.00 (ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), por concepto de honorarios por impartición de cursos los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de mayo de 2011. Comprobante que se adjuntó hasta la presentación del tercer trimestre.

En los términos del artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, transcrito en el párrafo siguiente, se le requiere aclarar esta situación, ya que se incumplió con la presentación en tiempo del comprobante del gasto erogado.

Artículo 111. Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 de este reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

En una primera revisión al documento denominado contrato de mutuo simple sin interés, se detecta que carece de firma por parte de la C. Jessica Rodríguez Soto, además, no se anexó copia de las identificaciones oficiales de quienes en él intervienen, lo anterior se solicita a efecto de poder corroborar la autenticidad de las firmas, con fundamento en los artículos 5, 37 y 118 del Reglamento de la materia, mismos que señalan:

Artículo 5. Los ingresos en efectivo y en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a que se refiere el artículo 84 de la Ley Electoral deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en los términos de lo establecido por la propia ley y el presente reglamento...

Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...

Artículo 118. La Comisión de Fiscalización podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Concluido el plazo para la revisión del último informe trimestral, del año que se revise, la Comisión de Fiscalización notificará el pliego de observaciones a los partidos políticos para que procedan a su solventación.

Los partidos políticos dentro de los diez días hábiles siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento.

Además, al estarse comprometiendo en los términos de este contrato a obligaciones futuras de ejercicios presupuestales subsiguientes, se le requiere, en base al artículo 46 párrafo 2 del Estatuto del partido Convergencia, vigente en ese momento, se presente documento que avale opinión de la Comisión Política Nacional y la aprobación del Consejo Nacional del préstamo, lo anterior con fundamento en los artículos 26 párrafo 4, 32 párrafo 1 fracciones I, XI y XVII, 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango,

Artículo 46 párrafo 2 Estatuto de Convergencia.

De las actividades Administrativas, Patrimoniales y Financieras del Partido

2 Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Comisión Política Nacional y la aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 32 párrafo 1, fracciones I, XI y XVII Ley Electoral.

Son obligaciones de los partidos políticos:

I Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

XI Aplicar el financiamiento de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en los artículos 28 fracción I y 86 fracción II de esta Ley;

XII Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos le requieran respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 26 párrafo 4 Ley Electoral.

Los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la presente Ley y las que conforme a la misma establezcan los estatutos.

Artículo 92 Ley Electoral.

La Comisión de Fiscalización se encargará de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro, en los términos de lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 94 Ley Electoral para el Estado de Durango.

I. Vigilar la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado que perciban los partidos y agrupaciones políticas;

VI. Requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por los partidos políticos por sí o a través de terceros.

En base a lo considerando en los párrafos que anteceden, el total no procedente en cuanto al informe presentado por Movimiento Ciudadano referente a los ingresos y egresos y documentación comprobatoria por Actividades Específicas del segundo trimestre del ejercicio 2011 es de \$85,797.00 (ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), ya que no se presenta claridad en cuanto al ingreso y el egreso no se reportó en tiempo.

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha ocho de noviembre de dos mil once, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$85,797.00 (ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), mismos que corresponden al recibo de honorarios número 36 de fecha 28 de septiembre de 2011, del C. Licenciado en Derecho Antonio Rodríguez Sosa por concepto de pago de honorarios por impartición de cursos sobre capacitación electoral durante los días 26 y 27 de agosto, 2, 3, 9, 10, 23, 24, y 30 de septiembre de 2011 y al cual se le detectaron las siguientes irregularidades:

El partido presenta un expediente por la actividad de educación y capacitación política denominada Estructura del Instituto Federal Electoral, Consejos Locales y Distritales, Proceso Federal Electoral, Mesas Directivas de Casilla, Asistentes y Observadores Electorales, Participación de las Agrupaciones Políticas en el Proceso Federal Electoral y Jornada Electoral, el cual incluye un contrato de mutuo simple sin interés, mediante el cual, en fecha veintinueve de septiembre de 2011, la C. Jessica Rodríguez Soto otorga en calidad de préstamo al partido Convergencia, la cantidad de \$85,797.00 (ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) a fin de realizar actividades específicas del partido político.

El importe de este préstamo fue destinado al pago que se realizó al C. Licenciado Antonio Rodríguez Sosa avalado con el recibo de honorarios número 36 de fecha 28 de septiembre de 2011, mediante cheque número 385 de fecha 28 de septiembre de 2011 por la cantidad de \$85,797.00 (ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), por concepto de honorarios por impartición de cursos los días 26 y 27 de agosto, 2, 3, 9, 10, 23, 24 y 30 de septiembre de 2011.

En una primera revisión al documento denominado contrato de mutuo simple sin interés, se detecta que carece de copia de las identificaciones oficiales de quienes en él intervienen, lo anterior se solicita a efecto de poder corroborar la autenticidad de las firmas, con fundamento en el artículo 5, 37 y 118 del Reglamento de la materia, mismos que señalan:

Artículo 5. Los ingresos en efectivo y en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a que se refiere el artículo 84 de la Ley Electoral deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en los términos de lo establecido por la propia ley y el presente reglamento...

Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...

Artículo 118. La Comisión de Fiscalización podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Concluido el plazo para la revisión del último informe trimestral, del año que se revise, la Comisión de Fiscalización notificará el pliego de observaciones a los partidos políticos para que procedan a su solventación.

Los partidos políticos dentro de los diez días hábiles siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento.

Además, al estarse comprometiendo en los términos de este contrato y obligaciones futuras de ejercicios presupuestales subsiguientes, se le requiere, en base al artículo 46 párrafo 2 del Estatuto del Partido Convergencia, vigente en ese momento, se presente documento que avale opinión de la Comisión Política Nacional y la aprobación del Consejo Nacional del préstamo, lo anterior con fundamento en los artículos 26 párrafo 4, 32 párrafo 1 fracciones I, XI y XVII, 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango,

Artículo 46 párrafo 2 Estatuto de Convergencia.
De las actividades Administrativas, Patrimoniales y Financieras del Partido

2 Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Comisión Política Nacional y la aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 32 párrafo 1, fracciones I, XI y XVII Ley Electoral para el Estado de Durango.

Son obligaciones de los partidos políticos:

I Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

XI Aplicar el financiamiento de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en los artículos 28 fracción I y 86 fracción II de esta Ley;

XVII Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos le requieran respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 26 párrafo 4 Ley Electoral para el Estado de Durango.

Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la presente Ley y las que conforme a la misma establezcan los estatutos.

Artículo 92 Ley Electoral para el Estado de Durango.

La Comisión de Fiscalización se encargará de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro, en los términos de lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 94 Ley Electoral para el Estado de Durango.

I. Vigilar la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado que perciban los partidos y agrupaciones políticas;

...

VI. Requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por los partidos políticos por sí o a través de terceros.

...

En base a lo considerando en los párrafos que anteceden, el total no procedente en cuanto al informe presentado por Movimiento Ciudadano referente a los ingresos y egresos y documentación comprobatoria por Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2011 es de \$85,797.00 (ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), ya que no se presenta claridad en cuanto al ingreso.

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha diez de febrero de dos mil doce, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un total de \$118,371.00 (ciento diez y ocho mil trescientos setenta y un pesos 00/100 m.n.), mismos que corresponden al pago realizado por los recibos de honorarios números 37 y 39 ambos de fecha 14 de diciembre de 2011, por \$85,797.00 (ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) y \$32,574.00 (treinta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100) respectivamente del C. Licenciado en Derecho Antonio Rodríguez Sosa por concepto de pago de honorarios por impartición de cursos sobre capacitación electoral durante los días 1, 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de octubre de 2011 el primero y los días 28 y 29 de octubre, 4, 5, 11, 12 y 18 de noviembre de 2011 el segundo, y al cual se le detectaron las siguientes irregularidades:

El partido anexa dos documentos simples denominados Contrato De Mutuo Simple sin Interés ambos de fecha 14 de diciembre de 2011, el primero por \$85,797.00 (ochenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) y el segundo por \$32,574.00 (treinta y dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), en los cuales, el Dr. José Ramón Enríquez Herrera en su carácter de presidente del partido Convergencia en el Estado de Durango recibe en calidad de préstamo las cantidades señaladas con anterioridad, de parte de la C. Jessica Rodríguez Soto, a fin de realizar las actividades específicas y se comprometen a reintegrar el importe en dinero, una vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango califique la procedencia de las actividades específicas y entregue esa suma de dinero, ni antes ni después.

En una primera revisión al documento denominado contrato de mutuo simple sin interés, se detecta que carece de copia de las identificaciones oficiales de quienes en él intervienen, lo anterior se solicita a efecto de poder corroborar la autenticidad de las firmas, con fundamento en el artículo 5, 37 y 118 del Reglamento de la materia, mismos que señalan:

Artículo 5. Los ingresos en efectivo y en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a que se refiere el artículo 84 de la Ley Electoral deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en los términos de lo establecido por la propia ley y el presente reglamento...

Artículo 37. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...

Artículo 118. La Comisión de Fiscalización podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Concluido el plazo para la revisión del último informe trimestral, del año que se revise, la Comisión de Fiscalización notificará el pliego de observaciones a los partidos políticos para que procedan a su solventación.

Los partidos políticos dentro de los diez días hábiles siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del presente reglamento.

Es importante señalar y observar que, en la fecha en que se suscribieron estos contratos de mutuo simple sin interés, el partido ya había cambiado su denominación de Convergencia a Movimiento Ciudadano, habiendo publicado sus Estatutos en el Diario Oficial de la Federación número 11 de fecha lunes 17 de octubre de 2011, por lo que se solicita se aclare por qué no se elaboró el documento a nombre de Movimiento Ciudadano y con las implicaciones que esto representa en base a los estatutos del propio partido.

En el mismo sentido, analizando el documento denominado contrato de mutuo simple sin interés, se detecta que es firmado por José Ramón Enriquez Herrera en su calidad de Presidente de Movimiento Ciudadano y por consiguiente a nombre de Movimiento Ciudadano, sin embargo, en base a los estatutos del propio partido y a los documentos que obran en archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el cargo de "presidente" no aparece como válido, por lo que, se requiere explique esta situación, lo cual no exime de anexar también, el acta o acuerdo por el que la Comisión Operativa Estatal avala solicitar el préstamo.

Además, al estarse comprometiendo en los términos de este contrato a obligaciones futuras de ejercicios presupuestales subsiguientes, se le requiere, en base al artículo 29 del Estatuto del partido Movimiento Ciudadano, vigente en ese momento, se presente documento que avale opinión de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la aprobación del Consejo Ciudadano Nacional del préstamo, lo anterior con fundamento en los artículos 26 párrafo 4, 32 párrafo 1 fracciones I, XI y XVII, 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Artículo 29 Estatuto de Movimiento Ciudadano.
De la disponibilidad del patrimonio:

Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la aprobación del Consejo Ciudadano Nacional.

Artículo 32 párrafo 1, fracciones I, XI y XVII Ley Electoral.
Son obligaciones de los partidos políticos:

I Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

XI Aplicar el financiamiento de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en los artículos 28 fracción I y 86 fracción II de esta Ley;

XVII Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos le requieran respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 26 párrafo 4 Ley Electoral para el Estado de Durango.

Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la presente Ley y las que conforme a la misma establezcan los estatutos.

Artículo 92 Ley Electoral para el Estado de Durango.

La Comisión de Fiscalización se encargará de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro, en los términos de lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 94 Ley Electoral para el Estado de Durango.

I. Vigilar la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado que perciban los partidos y agrupaciones políticas;

VI. Requerir información complementaria o documentación comprobatoria relativa a los informes presentados por los partidos políticos por sí o a través de terceros.

En base a lo considerando en los párrafos que anteceden, el total no procedente en cuanto al informe presentado por Movimiento Ciudadano referente a los ingresos y egresos y documentación comprobatoria por Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2011 es de \$118,371.00 (ciento diez y ocho mil trescientos setenta y un pesos 00/100 m.n.), ya que no se presenta claridad en cuanto al ingreso.

Bajo esta situación, la suma de la documentación no procedente da un total de \$289,965.00 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

PERIODO	IMPORTE
SEGUNDO TRIMESTRE 2011	\$85,797.00
TERCER TRIMESTRE 2011	\$85,797.00
CUARTO TRIMESTRE 2011	\$118,371.00
TOTAL NO PROCEDENTE	\$289,965.00

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 93, 94 fracción X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 118 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se

verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;

d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;

e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, y en los documentos presentados, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Actividades Específicas.

En la ciudad de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.

5. Que el miércoles siete de marzo de dos mil doce, a las doce horas, se llevó a cabo, en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, sito calle litio sin número de la ciudad industrial, la primera audiencia de solventación solicitada por el partido Movimiento Ciudadano, mediante escrito sin número de fecha cinco de marzo de dos mil doce, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, en atención al pliego de observaciones resultado de la revisión al informe de gastos por actividades específicas correspondiente al ejercicio 2011, que se hizo del conocimiento del partido en fecha 1 de marzo de 2012, por parte de la Comisión de Fiscalización, los licenciados Moisés Moreno Armendáriz y Carlos Alberto Salazar Smythe, presidente y secretario respectivamente y por parte del partido Movimiento Ciudadano el Doctor José Ramón Enríquez Herrera y Jorge Uribe Meneses, presidente y tesorero respectivamente. Contando con la presencia también, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango de la Contadora Pública María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y por parte del partido Movimiento Ciudadano, el Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, representante ante el Consejo Estatal Electoral.

6. Que en esta audiencia de solventación, tanto el licenciado Antonio Rodríguez Sosa como el Doctor José Ramón Enríquez Herrera señalaron la importancia de manejar los recursos públicos con transparencia y claridad, de cara a la sociedad y se manifestaron cuidadosos de que el partido que representan se apegue a la legalidad.

En este acto, presentan la siguiente documentación mediante la cual pretenden subsanar sus irregularidades detectadas, dejando asentado que, en caso de no satisfacer los requisitos de legalidad, harán uso de una segunda audiencia.

Documentos presentados:

- a) Escrito en once hojas útiles, donde se argumenta que no se está comprometiendo presupuesto de ejercicios futuros toda vez que, textualmente, "las actividades específicas revisadas por la Comisión de Fiscalización son realizadas en el 2011, con un presupuesto aprobado por el Consejo Electoral (del que forman parte los integrantes de la propia comisión), desde octubre del 2010 y aprobado por el Congreso del Estado y esas actividades se reembolsan hasta el 2012, pero ese presupuesto está autorizado desde 2010, luego entonces, fue apreciado incorrectamente el texto del artículo 46 párrafo 2 de los Estatutos de Convergencia, porque nunca se comprometió un presupuesto subsiguiente... Solicitando se tenga en tiempo y forma, la comparecencia por escrito a la primer audiencia de solventación, realizando las aclaraciones jurídicas pertinentes, ofreciendo pruebas y solventado el pliego de observaciones."

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, con los argumentos presentados en el escrito, el partido Movimiento Ciudadano solventa la observación requerida en fecha 1 de marzo de 2012.

- b) Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de los CC. Jorge Uribe Meneses, José Ramón Enríquez Herrera, Antonio Rodríguez Sosa, Laura Piedra Aguiñaga, Rodríguez Soto Jessica.

A juicio de esta Comisión de Fiscalización, con esto se subsana la observación detectada referente a falta de copia de las identificaciones oficiales.

- c) Copia simple del cheque número 362 de Scotiabank inverlat de fecha 14 de julio 2011 por \$85,797.00 (ochenta cinco mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.).
- d) Copia simple de comprobantes de operación del banco Scotiabank inverlat ambos de fecha 16/07/2011.
- e) Copia simple del estado de cuenta del banco Scotiabank inverlat de la cuenta de cheques número 19602054612 de Convergencia por el periodo del 1 al 29 de julio de 2011.

7. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades

específicas durante el ejercicio dos mil once fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil once:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Segundo Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha y lugar de realización	Importe según revisión
Estructura del Instituto Electoral y de Participación Democrática del Estado de Durango, Consejos Municipales, Mesas Directivas de Casilla y Jornada Electoral	Mayo 13, 14, 20, 21, 27, 28 y Junio 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, y 25 En Durango, Dgo	\$85,797.00.00

Tercer Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha y lugar de realización	Importe según revisión
Estructura del Instituto Federal Electoral Consejos Locales y Distritales, Proceso Federal Electoral, Mesas Directivas de Casilla, Asistentes y Observadores Electorales, Participación de las Agrupaciones Políticas en el Proceso Federal Electoral y Jornada Electoral	Septiembre 30, Octubre 1, 7, 8, 14, 15, 21 y 22, en Durango, Dgo.	\$85,797.00.00

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según revisión
Estructura del Instituto Federal Electoral Consejos Locales y Distritales, Proceso Federal Electoral, Mesas Directivas de Casilla, Asistentes y Observadores Electorales, Participación de las Agrupaciones Políticas en el Proceso Federal Electoral y Jornada Electoral	Octubre 28 y 29, noviembre 4, 5, 11, 12, 18, 19 en Durango, Dgo.	\$118,371.00

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico	\$289,965.00	100.00%
Suma	\$289,965.00	100.00%

8. Que el Partido Movimiento Ciudadano recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil once \$1'435,931.02 (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos treinta y un pesos 02/100 m.n.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$287,186.20 (doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 m.n.).

Al efecto, el Partido Movimiento Ciudadano destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$289,965.00 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), importe que representa un veinte punto diez y nueve por ciento (20.19%) del total del financiamiento público, siendo considerados procedentes para efecto de reembolso por un importe de \$287,186.20 (doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 m.n.), considerándolos, por su naturaleza y aplicación, como gastos directos.

9. Que de conformidad con los artículos 127 y 128 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones.

10. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

11. Que una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con los considerandos que anteceden se determina que al Partido Movimiento Ciudadano le corresponde:

a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$287,186.20 (doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 m.n.). se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de \$87,186.20 (doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 m.n.).

Cálculo:

$$\$287,186.20(X) 100\% = \$287,186.20$$

b) Total de reembolso calculado para el Partido Movimiento Ciudadano por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio 2011 es de \$287,186.20 (doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 m.n.).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Movimiento Ciudadano cumplió en tiempo con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil once.

SEGUNDO. El Partido Movimiento Ciudadano, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de

Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil once, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Movimiento Ciudadano la cantidad de \$287,186.20 (doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y seis pesos 20/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil doce.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2012 de fecha miércoles 21 de marzo de dos mil doce.

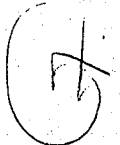
POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN



LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
PRESIDENTE


L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA


C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ


LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO





H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO DURANGUENSE** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil once, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Moisés Moreno

Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. El artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de

mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el profesor Raúl Irgoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, en 8 de febrero de 2012, mediante oficio sin número informa que se ratifica a la C. Contadora Pública Zeyna Delcy Carlota Díaz Maldonado como responsable para la presentación de los informes y autorizada para el cobro del financiamiento público del Partido Duranguense durante el ejercicio 2012, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas, deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. Que en este sentido, el partido Duranguense, reportó en tiempo sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razón emitida por el Secretario Ejecutivo, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2011	2 de mayo 2011; 11:15 horas	\$0.00
Segundo trimestre 2011	17 de agosto 2011; 15:15 horas	\$0.00
Tercer trimestre 2011	4 de noviembre 2011; 13:05 horas	\$4,000.00
Anual 2011	13 de febrero 2012; 12:10 horas	91,951.68

3. Que en una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2011	\$0.00	\$0.00
Segundo trimestre 2011	\$0.00	\$0.00
Tercer trimestre 2011	\$4,000.00	\$4,000.00
Anual 2011	91,951.65	\$91,951.65

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con el artículo 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presente, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia. En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Que durante el periodo de revisión no se detectaron errores u omisiones en el formato AEPP ni en la documentación con que se comprobó el gasto, por lo que no fue necesario elaborar el requerimiento a que hace referencia el artículo 1118 del Reglamento de Fiscalización, procediendo a elaborar el presente dictamen.

5. Que la Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Duranguense, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil once fue destinado de la siguiente forma:

Actividades realizadas ejercicio dos mil once:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo estas las siguientes:

Tercer Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha y lugar de realización	Importe según revisión
1. Ideología partidista y gestoría	30 de septiembre de 2011 en Gómez Palacio, Dgo.	\$4,000.00

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según revisión
1. Talleres regionales de ideología partidista y gestoría	15 de octubre de 2011 en Durango, Dgo.	\$91,951.65

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Honorarios y viáticos del personal encargado de la realización y organización del evento específico	\$21,000.00	21.89%
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico	\$14,681.08	15.30%
Gastos por adquisición vehículos	\$45,000.00	46.90%
Gastos por mantenimiento de vehículos	\$1,775.34	1.85%
Gastos de traslado de los asistentes al curso cuando efectivamente se compruebe y justifique	\$13,495.23	14.06%
Suma	\$95,951.65	100.00%

6. Que el Partido Duranguense recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil once \$1'587,858.29 (un millón quinientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 29/100 m.n.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por

actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$317 571.66 (trescientos diez y siete mil quinientos setenta y un pesos 66/100 m.n.).

Al efecto, el Partido Duranguense destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$95,951.65 (noventa y cinco mil novecientos cincuenta y un pesos 65/100 m.n.), importe que representa un seis punto cero cuatro por ciento (6.04%) del total del financiamiento público, siendo considerados en su totalidad procedentes para efecto de reembolso, considerándolos, por su naturaleza y aplicación, como gastos directos por un importe de \$50,951.65 (cincuenta mil novecientos cincuenta y un pesos 65/100 m.n.) y como adquisición de activos fijos \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).

7. Que de conformidad con los artículos 127 y 128 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. En cuanto a adquisición de activos fijos se refiere, se reembolsará a los partidos políticos hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del monto total erogado, siempre y cuando se compruebe de manera fehaciente que estos activos fueron utilizados únicamente para las actividades específicas.

8. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

9. Que una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con los considerandos que anteceden se determina que al Partido Duranguense le corresponde:

a) El reembolso por gastos directos que asciende a la cantidad de \$50,951.65 (cincuenta mil novecientos cincuenta y un pesos 65/100 m.n.), se calcula considerando al cien por ciento (100%) la cantidad de

\$50,951.65 (cincuenta mil novecientos cincuenta y un pesos 65/100 m.n.), descrita en los considerandos que anteceden.

Cálculo:

$\$50,951.65(X) 100\% = \$50,951.65$

b) El reembolso por adquisición de activos fijos, que asciende a la cantidad de \$33,750.00 (treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), se calcula considerando al setenta y cinco por ciento (75%) la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), descrita en los considerandos que anteceden.

Cálculo:

$\$45,000.00 (X) 75\% = \$33,750.00$

c) Total de reembolso calculado para el Partido Duranguense por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio 2011: \$84,701.65 (ochenta y cuatro mil setecientos un pesos 65/100 m.n.)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Duranguense cumplió en tiempo con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil once.

SEGUNDO. El Partido Duranguense, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan

la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil once, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Duranguense la cantidad de \$84,701.65 (ochenta y cuatro mil setecientos un pesos 65/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil doce.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2012 de fecha miércoles 21 de marzo de dos mil doce.

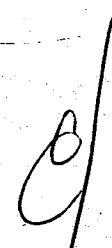
POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
PRESIDENTE


L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA


C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ


LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO



H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Moisés Moreno Armendariz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO NUEVA ALIANZA** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil once, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina, Contadora Pública Ma. de Lourdes Vargas Rodríguez y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número ochenta y nueve emitido en sesión extraordinaria número cincuenta y dos de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. El artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

5. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo

Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

6. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Profesor Alfonso Herrera García, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Durango, en fecha 23 de enero de 2012, mediante oficio sin número de fecha 17 de enero de 2012, informa que ratifica a la Profesora Rosalía Campos Calzada como responsable del Órgano de Finanzas del Comité Directivo Estatal lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben

tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. Que en este sentido, el partido Nueva Alianza en el Estado de Durango, reportó en tiempo sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razón emitida por el Secretario Ejecutivo, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2011	20 mayo 2011; 15:10 horas	\$0.00
Segundo trimestre 2011	11 noviembre 2011; 12:30 horas	\$0.00
Tercer trimestre 2011	11 noviembre 2011; 12:30 horas	\$0.00
Anual 2011	15 de febrero 2012; 11:00 horas	\$0.00

3. Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

4. Que en una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido del formato AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2011	\$0.00	\$0.00
Segundo trimestre 2011	\$0.00	\$0.00
Tercer trimestre 2011	\$0.00	\$0.00
Anual 2011	\$0.00	\$0.00

5. Que el Partido Nueva Alianza recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil once \$2'036,228.99 (dos millones treinta y seis mil doscientos veintiocho pesos 99/100 m.n.), de los cuales no destinó ningún porcentaje para la realización de actividades específicas, toda vez que, de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el

máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$407,245.80 (cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos 80/100 m.n.).

6. Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento del importe de las comprobaciones. Una vez realizado el cálculo correspondiente y en relación con los considerandos que anteceden, se determina que al Partido Nueva Alianza no le corresponde reembolso por actividades específicas por no haber desarrollado este tipo de actividades durante el ejercicio dos mil once.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 109, 111, 124, 130 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Nueva Alianza, no presentó documentación comprobatoria correspondiente al desarrollo de actividades específicas del ejercicio dos mil once, por lo que no tiene derecho al reembolso referido en el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Tórnese el presente dictamen al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Durango, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2012 de fecha miércoles 21 de marzo de dos mil doce.

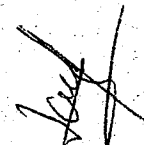
POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
PRESIDENTE


L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA


C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ


LIC. CARLOS ALBERTO BALAZAR SMYTHE
SECRETARIO





*Juzgado Primero de Primera Instancia y de lo Familiar
De Sombrerete, Zacatecas*

EDICTO

**PUBLICACIÓN PARA EL PERIODICO OFICIAL
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

En el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, marcado con el número **548/2011**, denunciado por **ELEAZAR SANTOS ROMAN**, a bienes de **JOSE GERARDO ELEAZAR SANTOS PEREZ**, el Juzgado dispuso:

Convóquese a presuntos herederos, acreedores y demás personas que se consideren tener algún derecho en relación al haber hereditario para que se apersoné con toda oportunidad al presente procedimiento, tramitado ante el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO FAMILIAR DE SOMBRERETE, ZACATECAS, ubicado en CALLE LA URBANEJA SIN NÚMERO, COLONIA LOS MUSICOS, SOMBRERETE, ZACATECAS.

Publíquese edictos por dos veces consecutivas de diez en diez días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Periódico de mayor circulación en la Entidad.

Sombrerete, Zacatecas a ocho de marzo del año 2012

SECRETARIA DE ACUERDOS


LIC. MARIA DE LOS ANGELES LÓPEZ HERRERA



SOMBRERETE, ZAC



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES



DECLARATORIA DE NECESIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL
ESTADO DE DURANGO 2012

Durango, Dgo. Marzo 27 2012



**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO
DECLARATORIA DE NECESIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO EN EL ESTADO DE
DURANGO 2012**

De conformidad con lo establecido en los artículos 14, Fracción X y 94 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, La Secretaria General de Gobierno publica la declaratoria de necesidades del transporte en las diferentes rutas, zonas o municipios en el Estado de Durango, con la finalidad de que los interesados formulen su solicitud por escrito en los términos que establece la Ley mencionada y su reglamento, en tal virtud y por lo expuesto anteriormente, se detallan a continuación las necesidades existentes.

DURANGO CAPITAL

1. Rutas de transporte público de pasajeros en autobús urbano	2
2. Ampliación de ruta urbana de transporte público de pasajeros	11
3. Rutas de servicio de transporte público de pasajeros Suburbano	1
4. Servicio de transporte público para personas con discapacidad	1
5. Servicio de transporte público en la modalidad de taxi	4
6. Servicio de transporte público de carga en modalidad de grúa	1

LA LAGUNA

1. Rutas de transporte público de pasajeros en autobús urbano	5
2. Ampliación de ruta urbana de transporte público de pasajeros	10
3. Servicio de transporte público en la modalidad de taxi	1
4. Servicio de transporte público de carga en modalidad de general	1

MUNICIPIOS

SANTIAGO PAPASQUIARO

1. Rutas de transporte público de pasajeros en autobús urbano	1
---	---

TOPIA

1. Rutas de transporte público de pasajeros en autobús urbano	2
---	---

TEPEHUANES

1. Servicio de transporte público en la modalidad de taxi	5
---	---



SANTA MARIA DEL ORO

- 1. Rutas de transporte público de pasajeros en autobús urbano 1
- 2. Rutas de servicio de transporte público de pasajeros Suburbano 5
- 3. Servicio de transporte público en la modalidad de taxi 2
- 4. Servicio de transporte público de carga en modalidad de grúa 2
- Servicio de transporte público de carga en modalidad de general 3 1

VICENTE GUERRERO

- 1. Rutas de transporte público de pasajeros en autobús urbano 1
- 2. Ampliación de ruta urbana de transporte público de pasajeros 2
- 3. Servicio Público de transporte de personal 2

FRANCISCO I MADERO

- 1. Rutas de servicio de transporte público de pasajeros Suburbano 1

OTAEZ

- 1. Servicio de transporte público suburbano tipo mixto 1

GUADALUPE VICTORIA

- 1. Rutas de servicio de transporte público de pasajeros Suburbano 1
- 2. Servicio de transporte público de carga en modalidad de grúa 1

PUEBLO NUEVO

- 1. Rutas de transporte público de pasajeros en autobús urbano 1
- 1. Servicio de transporte público en la modalidad de taxi 10
- 2. Servicio de transporte público suburbano tipo mixto 30

SUCHIL

- 1. Servicio de transporte público en la modalidad de taxi 1

NOMBRE DE DIOS

- 1. Servicio Público de transporte de personal 1



La respuesta a las necesidades planteadas para la Ciudad de Durango , serán de acuerdo a los resultados que arroje el Plan Integral de movilidad Urbana Sustentable de la Ciudad de Durango y su zona conurbada (PIMUS), proyecto que actualmente se encuentra en marcha en la etapa de licitación de estudios.

La declaratoria de necesidades en cuestión, se publica sin perjuicio de los requerimientos que en materia de transporte público se detecten en base a los análisis o estudios específicos sustentados en la ley de la materia, durante el año 2012.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
VICTORIA DE DURANGO, DGO. A 29 DE MARZO DE 2012

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO